

ORDENANZA DEROGADA EN TODOS SUS
TERMINOS POR EL ART 2º DE LA ORDENANZA
Nº 4377
ORDENANZA Nº 4.125

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA :

ARTICULO 1º.- Modifíquese el Artículo 1º de la Ordenanza Nº 3.618 modificatoria del Artículo 35º de la Ordenanza Nº 3.082, el que quedará redactado de la siguiente manera : “**ARTICULO 1º.-** Las Agencias, los licenciatarios habilitados deberán respetar la tarifa fijada por el Concejo Deliberante para los pasajeros usuarios del servicio, la que se fija en el valor de pesos uno con treinta y cinco centavos (\$ 1,35) al inicio del viaje y de doce centavos (\$ 0,12) de módulo por cada cien (100) metros que marque el reloj tacógrafo debiendo en todos los casos emitir comprobante del viaje. Los parámetros fijados podrán ser modificados sólo mediante Ordenanza.”.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los veintisiete días del mes de Septiembre del año dos mil seis. Proyecto presentado por el Cuerpo de Concejales.-

g.d.